



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA

### Associació Cultural L'Almadrava del Marqués

#### **CAPITULO I.- OBJETO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES.**

**Artículo 1.-** La presente Asociación cultural es una entidad de derecho privado, que carece de ánimo de lucro y tiene por objeto actuar como instrumento para el impulso de cualquier acción conforme a derecho, dirigida a la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural del yacimiento arqueológico factoría pesquera de La Almadraba del Marques, con vínculo al Duque de Lerma y Marqués de Denia, una de las más importantes factorías pesqueras del Reino de Valencia en el siglo XVII.

La presente Asociación goza de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.-** La presente Asociación girará bajo el nombre de **Associació Cultural L'Almadrava del Marqués**, siendo sus siglas "ACAM".

**Artículo 3.-** La presente Asociación fija su domicilio en la calle **Uac Huron, 9. 03700 Denia**, y llevará a cabo sus actividades principalmente en dicha localidad, pudiéndose extender las mismas a otras localidades de Denia, Alicante y Comunidad Valenciana.

Podrá ser modificado y trasladado su domicilio por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 4.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 5.-** La presente Asociación tendrá como fines:

**5.1.** Impulsar acciones dirigidas a la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico y cultural de la factoría La Almadraba del Marques de Denia.

**5.2.** Cualquier acción que tenga como objetivo poner en valor del conjunto de bienes patrimoniales que integran el complejo de La Almadraba del Marqués de Denia.

5.3. Difundir y comunicar el patrimonio y la historia de La Almadraba del Marqués de Denia, en relación con la historia de Denia y del Reino de Valencia.

5.4. Promover e impulsar la mejora del estado de los monumentos, arquitecturas y vestigios arqueológicos que contiene el complejo La Almadraba del Marqués.

5.5. Búsqueda de apoyo y colaboración institucional para la conservación, comunicación y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural de La Almadraba del Marqués de Denia.

5.6. Impulsar y promover la unificación de la protección del patrimonio cultural, mediante la apertura de un procedimiento de solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural que, a modo de crisol, conjugue las categorías de monumento, yacimiento arqueológico y sitio histórico, como escenario real, y que refuerce y unifique la diáspora de fórmulas de protección existentes.

5.7. Mejorar la accesibilidad a los bienes patrimoniales, colocación de señalizaciones.

5.8. Renovar y recuperar la toponimia ancestral con cambios que permitan la sintonía de la nomenclatura viaria y los fundamentos históricos. Una acción complementaria de ello sería una señalética adecuada.

5.9. Mejoras urbanas. Posibilidad de cesiones temporales de terrenos, mediante convenios con la propiedad, para su uso como zonas verdes, accesos puntuales a la visura de bienes patrimoniales ocultos o para el emplazamiento de señale de información o paneles temáticos.

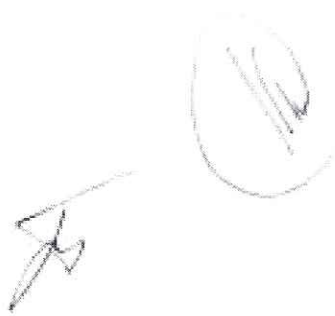
5.10. Impulsar todas aquellas acciones que permitan la defensa armónica de los bienes culturales y del medio ambiente.

5.11. Y para el cumplimiento de dichos fines llevará a cabo las siguientes actividades:

- Elaboración de un programa anual de comunicación
- Organización de al menos una charla anual
- Organización de al menos una visita guiada anual
- Encargo de estudios e informes, para el planteamiento de mejoras en la accesibilidad a los bienes patrimoniales y culturales de la Almadraba del Marqués de Denia
- Elaboración de propuestas de mejora dirigidas a las autoridades competentes

5.12. En cualquier caso, todas las actividades de esta Asociación se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas.

5.13. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por esta Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en estos estatutos.





5.14. Esta Asociación no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

## **CAPITULO II.- ASOCIADOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES, ADMISIÓN Y BAJA DE LOS MISMOS**

**Artículo 6.-** Podrá pertenecer a la Asociación toda persona física o Jurídica con plena capacidad de obrar, que muestre su conformidad con las finalidades y actividades de la Asociación.

**Artículo 6.1 -** Se establecen las siguientes clases de asociados:

- Los asociados de Honor. Serán los asociados que sean distinguidos con esta categoría a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación y por decisión mayoritaria de la Asamblea General de asociados. Estos tendrán derecho a asistencia a las Asambleas Generales de asociados con voz y voto, y estarán exentos del pago de la cuota que en cada momento quede establecida
- Los asociados Fundadores.- Serán los fundadores de la presente Asociación y relacionados en el Acta Fundacional.
- Se considerarán asociados así mismo, todos aquellos que de acuerdo con sus normas sean en un futuro integrados en la presente asociación.

**Artículo 6.2.-** Requisitos, modalidades de admisión y baja.-

- Requisitos para la admisión. - Serán requisitos para ser admitido en la Asociación que la persona que lo solicite tenga plena capacidad de obrar, abone las cuotas de admisión que vengan establecidas, acredite su conformidad con los fines y actividades de la Asociación y que su propuesta sea apoyada por dos asociados que pertenezcan a la categoría de fundadores, así como el voto de la mayoría simple de la totalidad de los asociados.

La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos asociados, cuando así lo exijan razones de funcionamiento o de capacidad del aforo de las instalaciones de la asociación.

La condición de persona asociada es intransmisible.

- Requisitos para la baja.- Los asociados podrán solicitar la baja de la Asociación y en consecuencia su separación, por cualquier causa de las contempladas en el Artículo 8 de estos estatutos y en cualquier momento, acreditando a la fecha de dicha solicitud estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas frente a la Asociación.

**Artículo 7.-** Derechos y deberes de las personas asociadas.-

Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo



con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Sin perjuicio de la excepción establecida en el art. 6.1 para los asociados de honor, todas las personas asociadas deberán pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponderles.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### Artículo 8.- Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de gobierno y representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas. Al mes de haber sido requerido para el pago de las mismas o su fracción sin haber realizado dicho pago, se le podrá notificar su baja de la asociación.





#### **Artículo 9.- Régimen de infracciones y sanciones -**

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos, a juicio de la Junta Directiva, que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación a la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Se elaborará un Reglamento de régimen interno, que regule el procedimiento disciplinario, con pleno respeto al principio de audiencia, el derecho a formular alegaciones y recurso en su caso.

### **CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 10.- La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 11.- Reuniones de la Asamblea General**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.



Las reuniones de la Asamblea General pueden realizarse a distancia mediante sistemas informáticos, siempre que estén convocadas en tiempo y forma, y se pueda verificar la personalidad de los asistentes, así como la veracidad de su voto cuando proceda.

#### **Artículo 12.** Convocatoria de las asambleas generales

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de las convocatorias se colocarán en la web de la Asociación, o en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Para las convocatorias se podrán utilizar medios informáticos como el correo electrónico.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará los asociados presentes y representados, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Artículo 13.** Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas. Entre ambas convocatorias deberá haber un intervalo mínimo de media hora, permaneciendo inalterados el lugar y el Orden del Día.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación (la Junta Directiva) y aprobar o no su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales, así como la cuenta de ingresos y gastos y la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.



- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como derramas u otros.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - \* Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas
  - \* Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - \* Solicitud de la declaración de utilidad pública, de interés público, de interés cultural o de interés medio ambiental de la Comunitat Valenciana, en su caso.
  - \* Acordar la disolución de la Asociación.
  - \* Modificación de los Estatutos.
  - \* Disposición y enajenación de bienes.
  - \* Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
  - \* Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como sus modificaciones.
  - \* Cualquier otra que específicamente no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen en dos tercios de las personas presentes y representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

#### **CAPITULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.-**

##### **Artículo 14.- Composición del órgano de representación**



7-13





La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y los Vocales en número de uno a seis.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### Artículo 15.- Duración del mandato en el órgano de representación (la Junta Directiva)

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Artículo 16.- Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.





- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá como mínimo una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria se realizará con una semana de antelación si bien este plazo puede reducirse por motivos de urgencia. Dicha convocatoria se realizará por escrito con expresión de lugar, fecha, hora, y Orden del Día, pudiendo utilizarse sistemas informáticos como el correo electrónico.

Las Reuniones de la Junta Directiva se pueden celebrar a distancia, si así ha sido convocada, utilizando sistemas informáticos, siempre que permitan la identificación de los asistentes y la verificación de su voto, si procede.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa, en tiempo y forma, y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.



9-13



Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Artículo 18.- El/la Presidente/a**

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación (la Asamblea General y la Junta Directiva).
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

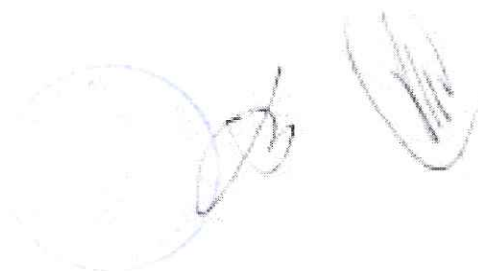
Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente.

#### **Artículo 19.- El Tesorero/a**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, constituirse en depositario del libro de tesorería, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

#### **Artículo 20.- El Secretario/a**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, entre ella el libro de actas de Asamblea General y de Junta Directiva, así como el de asociados, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las



10-13





certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

#### **CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-**

**Artículo 21.-** La Asociación cuenta en la actualidad con un patrimonio de 1700€ (mil doscientos euros) integrado por las cuotas de admisión abonadas por los actuales asociados fundadores, que asciende a 200€ por asociado y que se destinarán al logro de las actividades y fines de la asociación.

No cuenta con otros bienes de carácter mueble o inmueble.

**Artículo 22.-** La Asociación contará con los siguientes recursos:

- Las cuotas de carácter ordinario, extraordinario, derramas y de cualquier naturaleza que se disponga tengan que abonar los asociados
- Las subvenciones que en su caso reciban de organismos oficiales
- Las donaciones, legados y herencias que puedan recibir
- Las rentas de su propio patrimonio u otros ingresos que pueda obtener

La Junta Directiva tiene la facultad de disposición de los recursos de la Asociación con el límite fijado en los presupuestos anuales que se elaboren y aprueben .

**Artículo 23.-** Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 24.-** Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante el abono de cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer diversas cuotas: cuotas de ingreso, cuotas periódicas o cuotas extraordinarias, estableciendo en su caso, su periodicidad y fraccionamiento.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.



#### Artículo 25.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas; de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a

#### CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 26.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de los dos tercios de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas físicas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

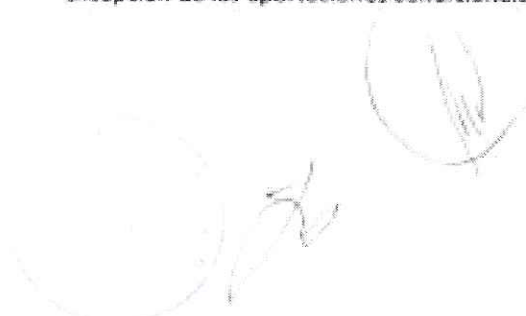
#### Artículo 27.- Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.



12-13







f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

El remanente líquido que resulte de la disolución de la Asociación, irá destinado a cualquier Entidad Pública o Privada, sin ánimo de lucro, que no desvirtúe el carácter no lucrativo de esta Asociación.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 28.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, con la designación de tres árbitros, según lo dispuesto en el Art. 15.2b) de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación a través del Centro de Mediación del ICAV, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, a elección del órgano de gobierno.

Firmado:

(Firmarán los otorgantes del acta fundacional)

Firmado por PASTOR OSORIO PEDRO ALBERTO - \*\*\*2808\*\* el día 05/03/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

SANTA COLOMA  
YABUR MELBA  
HAYDEE -  
24529858J

Firmado digitalmente por  
SANTA COLOMA YABUR  
MELBA HAYDEE -  
24529858J  
Fecha: 2024.03.05 21:57:08  
+01'00'

13-13





**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASSOCIACIÓ CULTURAL L'ALMADRAVA DEL MARQUÉS**" de **Dénia** han sido inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de **ALICANTE**, Sección **PRIMERA** con el número **CV-01-065805-A** en fecha **27 de mayo de 2024**.

**POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL  
(SEGÚN ART. 22.4 ORDEN 1/2024, DE 14 DE MARZO DE LA CONSELLERÍA DE  
JUSTICIA E INTERIOR).**



